

Dirección General de Tributos — Consulta vinculante V0250-18

Fuente: https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0250-18 — recuperado 2026-09-10

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

Documento seleccionado

Nº de consulta	V0250-18
Órgano	SG de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos
Fecha salida	01/02/2018
Normativa	Ley 19/1991 arts. 1, 3, 24 y 29
Descripción de hechos	Titularidad de bitcoins
Cuestión planteada	Procedencia de su tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio. Valor a declarar.
Contestación completa	En relación con las cuestiones planteadas, este Centro Directivo informa lo siguiente: De acuerdo con el artículo 3 en relación con el artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el hecho imponible del impuesto está constituido para el sujeto pasivo y en el momento del devengo, de la titularidad del conjunto de bienes y derechos de contenido económico que le sean atribuibles, con deducción de cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Consiguientemente, los “bitcoins” y demás criptomonedas deberán declararse en el Impuesto sobre el Patrimonio por su precio de mercado determinado a fecha de devengo (31 de diciembre de cada año) de acuerdo, respectivamente, con los artículos 24 y 29 de la Ley. Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.